REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 4477 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 22 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 266-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC/UCCOR-AYA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho, el Informe Nº 6850-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 086 del Acta de Sesión N° 075-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe Nº 7562-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 41626-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

En el caso particular de las becas de idiomas, el promedio ponderado es la nota resultante de promediar las notas obtenidas en los módulos o meses correspondientes al nivel o ciclo de estudios, ya sea básico, intermedio, elemental, medio, superior o suficiencia, según corresponda al Plan de Estudios de la IES, cuyo resultado sea mayor o igual a 80.00, salvo que las IES establezcan una nota aprobatoria diferente, según sus propias normas académicas;

Que, la Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE adjudica la Beca Especial de Inglés para Estudiantes de 3° y 4° Año de Educación Secundaria de Instituciones Públicas EBR - Convocatoria 2016, entre otros a la señorita Sheyla Marisel Nuñez Muñoz, con DNI N° 73186395, para seguir estudios de Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA);

Que, mediante el Informe Nº 6850-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestion de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho, donde se comunica que, la referida becaria desaprobó el módulo Nº 24, al obtener una nota desaprobatoria de 76, siendo la nota minima aprobatoria 80, según se aprecia en el documento emitido por el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA);

Que, mediante el Acuerdo 086 del Acta de Sesión Nº 075-2018-CEB, el Comité Especial de Becas, indica que, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria Sheyla Marisel Nuñez Muñoz, con DNI N° 73186395, *"...ha desaprobado el módulo N° 24, al obtener nota desaprobatorio de 76, siendo 80 la nota mínima aprobatoria de acuerdo a la comunicación enviada por la IE..."*; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial de Inglés para Estudiantes de 3° y 4° Año de Educación Secundaria de Instituciones Públicas EBR - Convocatoria 2016;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial de Inglés para Estudiantes de 3° y 4° Año de Educación Secundaria de Instituciones Públicas EBR - Convocatoria 2016 otorgada a la señorita Sheyla Marisel Nuñez Muñoz, con DNI N° 73186395, mediante Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por desaprobación del módulo Nº 24, del Programa Regular de Inglés, en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la referida becaria, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la referida becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas